



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019

SEÑORES ASISTENTES:

Presidenta:

Por delegación del Alcalde

1ª Tte. De Alcalde

Doña Jenifer Gutiérrez Flores

Sres. Miembros de la J.G.L.

Don Antonio de la Flor Grimaldi

Doña Isabel Mª Quintero Fernández

Don Santiago Gutiérrez Ruiz

Doña Mª Isabel Gautier Bolaños

Secretaria General:

Doña Cristina Barrera Merino.

Interventor:

Don Manuel Javier Cabeza Martínez

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 9:30 horas del día 11 de octubre de 2.019, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia de la 1ª Tte. de Alcalde, se reúne la Junta de Gobierno Local al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los Señores Concejales y Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

No asisten:

Don Manuel Fernando Macías Herrera (Alcalde-Presidente)

Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Por mí, la Secretaria General, se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión ordinaria de fecha 4 de octubre de 2019, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenando el Sr. Alcalde su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 330/19. Recurso contra denegación de licencia de obras en Paraje Finca el Tejar, P. 36, P. 19

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 5 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de Dª Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, Dª Isabel Mª Quintero Fernández, D. Santiago Gutiérrez Ruiz y Dª Mª Isabel Gautier Bolaños, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	1/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			



“Visto el recurso presentado por parte de D. José Antonio Aguilar Gómez, contra el acuerdo de denegación de la licencia de construcción de alberca en el Paraje Finca el Tejar, polígono 36, parcela 19 del catastro de rústica y en concreto por la Junta de Gobierno Local de fecha 03.05.2019 (Expte.: 330/2019).

Consta en el expediente informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 12.06.2019, en el cual se informa lo siguiente:

“Consta en este Ayuntamiento el expediente 519/2018 sobre solicitud de licencia de obra para la construcción de la mencionada alberca, iniciado con fecha 07/08/2018 y archivado y declarado caducado por no presentar el interesado la documentación requerida con fecha de la Junta de Gobierno Local del 01/03/2019.

Consta el expediente 145/2019 iniciado con fecha 13.03.2019 y culminado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 03.05.2019 en el que se deniega la licencia de obra solicitada por cuanto que se trata de la construcción de una piscina según se desprende del proyecto aportado y no de una alberca.

Presentado con fecha 28.05.2019 recurso contra la denegación de la licencia, el interesado insiste en que la construcción pretendida es una alberca y no una piscina y se aporta memoria complementaria redactado por el técnico autor del proyecto inicial al objeto de disipar cualquier duda al respecto de que se trata de una alberca y en la que se suprime la coronación de piedra artificial en el borde y la instalación eléctrica prevista inicialmente.

A la vista del recurso presentado se informa favorablemente el mismo, si bien para la concesión de la licencia de obra solicitada falta por aportar conforme a lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Disciplina Urbanística, nota simple del registro de la propiedad actualizada (antigüedad inferior a tres meses) y la autorización e inscripción en el Registro del organismo de cuenca de la Comunidad Autónoma de Andalucía del aprovechamiento de las aguas correspondiente.”

Consta asimismo en el expediente informe jurídico de la Secretaria General de fecha 01.10.2019, en el cual se informa lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de mayo de 2019 se resolvió el expediente tramitado para licencia de obras solicitada por el interesado ahora recurrente D. José Antonio Aguilar Gómez para construcción de una alberca en Paraje Finca El Tejar pol.36 parc.19 de Medina Sidonia, acuerdo denegatorio que le fue notificado el 17 de mayo de 2019 y con fecha 28 de mayo de 2019 ha presentado recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno con los argumentos que ha estimado procedentes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	2/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			

El artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018 por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación nacional, señala que será preceptivo el informe del Secretario del Ayuntamiento en los procedimientos de resolución de recursos administrativos cuando por la naturaleza de los asuntos así se requiera, salvo cuando se interpongan en el seno de expedientes instruidos por infracción de las ordenanzas locales o de la normativa de tráfico y seguridad vial o se trate de recursos contra actos de naturaleza tributaria.


El recurso que formula el interesado se tramita en el expediente 330/19 y la licencia en el 145/19 y el recurso se refiere a aspectos técnicos que han sido informados por el arquitecto técnico con fecha 12 de junio de 2019 que propone al órgano competente que estime los argumentos expuestos por el interesado en el recurso y en cuanto a la concesión de la licencia de obras que se le requiera la presentación de nota simple registral y autorización e inscripción en el Registro del organismo de cuenca del aprovechamiento de aguas.

En cuanto a los requisitos formales de admisión del recurso, considerando al recurrente como interesado en los términos previstos en el art. 4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cumpliendo el recurso presentado los principios generales de los arts. 112 y siguientes de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comprueba que se cumplen los requisitos de legitimación, plazo de presentación y no concurren motivos para la inadmisión del recurso, y procede, aun fuera del plazo legal de resolución del mismo, admitir el recurso presentado y estimar los argumentos aportados por el interesado de acuerdo con lo expuesto en informe técnico de 12 de junio de 2019 y en cuanto a la concesión de la licencia de obras que se le requiera la presentación de nota simple registral y autorización e inscripción en el Registro del organismo de cuenca del aprovechamiento de aguas.

El órgano competente para la adopción del acuerdo es la Junta de Gobierno Local por delegación del Alcalde conferida por Decreto de 2 de julio de 2019 para el mandato corporativo actual en el que se señala de manera expresa que la delegación para la concesión de licencias urbanísticas incluye la facultad de resolver los recursos de reposición que pudieran interponerse contra los actos dictados por ese órgano.”

Vistos los antecedentes expuestos y en virtud de la delegación de competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local, se somete a la decisión el citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Admitir el recurso presentado por parte de D. José Antonio Aguilar Gómez, contra el acuerdo de denegación de la licencia de construcción de alberca en el Paraje Finca el Tejar, polígono 36, parcela 19 del catastro de rústica y en concreto por la Junta de Gobierno Local de fecha 03.05.2019, por ser presentado en tiempo y forma.

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 13:34:02		
Observaciones		Firmado	15/10/2019 08:34:02		
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==		Página		3/67

Segundo: Estimar el recurso presentado por parte de D. José Antonio Aguilar Gómez, en vista de los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente.

Tercero: Comunicar al interesado que para la concesión de la licencia de obra solicitada falta por aportar conforme a lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Disciplina Urbanística, nota simple del registro de la propiedad actualizada (antigüedad inferior a tres meses) y la autorización e inscripción en el Registro del organismo de cuenca de la Comunidad Autónoma de Andalucía del aprovechamiento de las aguas correspondiente.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo al interesado D. José Antonio Aguilar Gómez.”

2.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 400/19. Devolución de fianza depositada por obras en SAU Nº 7 “El Machorro”

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 5 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D. Santiago Gutiérrez Ruiz y D^a M^a Isabel Gautier Bolaños, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:


“Vista la solicitud presentada con fecha 02.07.2019 por parte de Ute Lirola- Electricidad Almería, solicitando la devolución de la fianza/aval depositada para garantizar la reposición a su estado original de elementos de urbanización afectados por la licencia de obras de construcción de línea de MT aéreo-subterránea para suministro a polígono industrial “El Machorro” desde Sub-estación c/ 28 de Febrero al S.A.U. nº 7, por camino de la Fuente Chica, concedida a la Agencia de Vivienda y Rehabiliación de Andalucía, y cuyo depósito fue requerido por la Junta de Gobierno Local de fecha 23.06.2017, todo ello por un importe de 11.495,96 euros.

Considerando que con fecha 16 de agosto de 2019 mediante Providencia se ordena que se emita informe al respecto por parte del Arquitecto Técnico Municipal y del Negociado de Intervención.

En este sentido, el 26 de agosto de 2019 el Arquitecto Técnico Municipal emite informe favorable manifestando, a los efectos oportunos, que se han repuesto adecuadamente los elementos afectados por las obras.

El 26 de septiembre de 2019 el Interventor de este Ayuntamiento emite informe favorable ante la ausencia de antecedentes negativos que aconsejen la retención de la citada fianza.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	4/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			

siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la cancelación y devolución a Ute Lirola-Electricidad Almería de la fianza/aval depositada para garantizar la reposición a su estado original de elementos de urbanización afectados por la licencia de obras de construcción de línea de MT aéreo-subterránea para suministro a polígono industrial “El Machorro” desde Sub-estación c/ 28 de Febrero al S.A.U. nº 7, por camino de la Fuente Chica, concedida a la Agencia de Vivienda y Rehabiliación de Andalucía, y cuyo depósito fue requerido por la Junta de Gobierno Local de fecha 23.06.2017, todo ello por un importe de 11.495,96 euros, y en concreto la constituida mediante certificado de seguro de caución nº 201705418 de Mic Insurance.

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo al interesado y dese cuenta a la Intervención General para su conocimiento y efectos.”

2.3.- Expediente del área de Urbanismo nº 414/19. Licencia de obras en C/ El Salvador, nº 1

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 5 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D. Santiago Gutiérrez Ruiz y D^a M^a Isabel Gautier Bolaños, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de renuncia que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D. David Pantoja Alfaro.

Fecha de solicitud de la renuncia: 30.08.2019, (registro de entrada nº 2019007644).

Nº expediente de la licencia: 414/2019.

Objeto: renuncia a la solicitud de la licencia de cerramiento de terraza.

Situación y emplazamiento: c/ El Salvador, 1, en Medina Sidonia.


Documentación presentada: solicitud de renuncia.

Considerando que el expediente iniciado se encontraba en la fase de tramitación administrativa, no habiendo concluido su procedimiento.

Considerando que, la solicitud presentada por el interesado cumple lo especificado por el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no constando en el expediente la personación de terceros interesados.

Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Jefatura de la Policía Local de fecha 20.09.2019, en el cual se informa que las obras solicitadas no se han ejecutado.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	5/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			

Junta de Gobierno Local, para la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aceptar de plano el desistimiento de la solicitud presentada ante este Ayuntamiento por parte de D. David Pantoja Alfaro. respecto a la solicitud de la licencia de cerramiento de terraza en c/ El Salvador, 1 en Medina Sidonia.

Segundo: Ordenar el archivo del expediente instruido y de todas las actuaciones iniciadas.

Tercero: Notificar la adopción de este acuerdo al interesado.”

2.4.- Expediente del área de Urbanismo nº 426/19.Licencia de obras en C/ Sierra Momia, nº 5

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 5 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D. Santiago Gutiérrez Ruiz y D^a M^a Isabel Gautier Bolaños, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de renuncia que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: Elecnor S.A.

Fecha de solicitud de la renuncia: 11.09.2019, (registro de entrada nº 2019007917).

Nº expediente de la licencia: 426/2019.

Objeto: renuncia a la solicitud de la licencia de instalación receptora comunitaria de gas natural para suministro a 4 viviendas.

Situación y emplazamiento: c/ Sierra Momia, 5, en Medina Sidonia.

Documentación presentada: solicitud de renuncia.


Considerando que el expediente iniciado se encontraba en la fase de tramitación administrativa, no habiendo concluido su procedimiento.

Considerando que, la solicitud presentada por el interesado cumple lo especificado por el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no constando en el expediente la personación de terceros interesados.

Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Jefatura de la Policía Local de fecha 20.09.2019, en el cual se informa que las obras solicitadas no se han ejecutado.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aceptar de plano el desistimiento de la solicitud presentada ante este Ayuntamiento por parte de Elecnor S.A., respecto a la solicitud de la licencia de instalación receptora comunitaria de gas natural para suministro a 4 viviendas

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	6/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			

en c/ Sierra Momia, 5, en Medina Sidonia.

Segundo: Ordenar el archivo del expediente instruido y de todas las actuaciones iniciadas.

Tercero: Notificar la adopción de este acuerdo al interesado.”

2.5.-Expediente del área de Urbanismo nº 522/19.Licencia de obras en Paraje Fuente Chica

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 5 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D. Santiago Gutiérrez Ruiz y D^a M^a Isabel Gautier Bolaños, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de renuncia que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D. Alfonso Bancalero Collantes.

Fecha de solicitud de la renuncia: 04.09.2019, (registro de entrada nº 2019007736).

Nº expediente de la licencia: 522/2019.

Objeto: renuncia a la solicitud de la licencia de cerramiento de patio con bloques.

Situación y emplazamiento: Paraje Fuente Chica, polígono 19, parcela 15 del catastro de rústica, en Medina Sidonia.

Documentación presentada: solicitud de renuncia.

Considerando que el expediente iniciado se encontraba en la fase de tramitación administrativa, no habiendo concluido su procedimiento.


Considerando que, la solicitud presentada por el interesado cumple lo especificado por el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no constando en el expediente la personación de terceros interesados.

Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Jefatura de la Policía Local de fecha 20.09.2019, en el cual se informa que las obras solicitadas no se han ejecutado.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aceptar de plano el desistimiento de la solicitud presentada ante este Ayuntamiento por parte de D. Alfonso Bancalero Collantes. respecto a la solicitud de la licencia de cerramiento de patio con bloques en el Paraje Fuente Chica, polígono 19, parcela 15 del catastro de rústica, en Medina Sidonia.

Segundo: Ordenar el archivo del expediente instruido y de todas las

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	7/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			

actuaciones iniciadas.

Tercero: Notificar la adopción de este acuerdo al interesado.”

2.6.- Expediente del área de Urbanismo nº 585/19.Licencia de obras en Paraje Los Santos, P 36, P. 75

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 5 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D. Santiago Gutiérrez Ruiz y D^a M^a Isabel Gautier Bolaños, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a Aarabe Anass.

Fecha de solicitud: 13.09.2019, (registro de entrada nº 2019008001).

Nº expediente: 585/2019.

Finalidad de la actuación: movimiento de tierras y construcción de solera de hormigón para colocación de caseta prefabricada.

Situación y emplazamiento de las obras: Paraje los Santos, Polígono 36, parcela 75 del catastro de rústica en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo no urbanizable en régimen general.

Documentación presentada: solicitud y justificante pago tasa municipal.

Consta en el expediente informe técnico desfavorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 03.10.2019, que señala que lo solicitado no se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.


En la finca existe una nave para la que se solicitó licencia de utilización bajo el exp 582-18.

Lo pretendido es un acto que no solo no está permitido en la categoría de Suelo no urbanizable que ostenta, sino que es prueba irrefutable de que se está realizando una acción previa de parcelación urbanística.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Denegar a D/D^a Aarabe Anass, la licencia de obras para el movimiento de tierras y construcción de solera de hormigón para colocación de caseta prefabricada en Paraje los Santos, Polígono 36, parcela 75 del catastro de rústica en Medina Sidonia, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado D/D^a Aarabe Anass.”

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	8/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

7.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 864/17. Propuesta de archivo de expediente sancionador iniciada contra local sito en C/ Barrionuevo, nº 17


Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 5 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D. Santiago Gutiérrez Ruiz y D^a M^a Isabel Gautier Bolaños, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente sancionador iniciado al apreciarse la presunta comisión de una infracción a la legislación en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Exp. 864/17

Vista la Propuesta de resolución del Instructor del Procedimiento de fecha 30 de septiembre de 2019.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 12 de diciembre de 2017 se recibe denuncia de la Policía Local del mismo día, en la que se pone de manifiesto “*Que siendo las 02.25*

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	9/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			



horas del día de la fecha, se recibe llamada de telefónica a jefatura de Moisés MACIAS MERA, vecino de la vivienda que se encuentra en la parte superior del bar JM, manifestando que escucha música en su domicilio procedente del bar no dejándole conciliar el sueño, que por parte de los agentes actuantes se puede comprobar, como el establecimiento arriba reseñado se encuentra abierto al público con la puerta abierta y escuchándose música pregrabada. Por lo que se requiere al señor MARTINEZ que apague la misma”. En la citada denuncia se hace constar como responsable a Don Moisés Martínez Reina.

Segundo.- Con fecha 1 de marzo de 2018 se dicta, por parte del Sr. Primer Teniente de Alcalde, Providencia de Inicio de Expediente Sancionador, notificándose la misma el 13 de marzo de 2018.

Tercero.- De acuerdo con los antecedentes obrantes en el área de urbanismo, el establecimiento público denominado JM, pose licencia municipal para el ejercicio de la actividad de “Bar sin Música”

Cuarto.- Con fecha 3 de abril de 2018, Don Moises Martínez Reina presenta alegaciones mediante escrito registrado con el número 2.508 y en el que se hacen las siguientes consideraciones

“...manifestar que es imposible que en la vivienda del denunciante, que es un segundo piso, se escuche la música del local porque las características de la insonorización del mismo lo impiden.”

Quinto.- Con fecha 3 de mayo de 2018 el instructor de le expediente dicta la práctica de prueba que se detalla a continuación:

“Único. Requierase informe a los agentes de la Policía Local que formularon la denuncia de 12 de diciembre de 2017 (registro de salida de la Jefatura número 1084), ampliación de la misma de acuerdo con lo siguiente:

En relación a la trascendencia de la infracción, se informará si los hechos denunciados perturbaron los intereses públicos, especialmente la seguridad y la salubridad pública, así mismo se informará si se produjeron perturbaciones sobre la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos, así como si se afectó de algún modo la protección de la infancia y la juventud.

En relación a los daños causados y beneficios ilícitamente obtenidos se informará si los hechos denunciados causaron un daño efectivo o un peligro real o sólo un peligro abstracto, así como el número de personas afectadas por la presunta infracción.

En relación a la intencionalidad se informará si de lo observado por los agentes se deduce un interés deliberado en la comisión de la presunta infracción o la misma se deriva de una actitud negligente del presunto infractor.

En relación a las condiciones subjetivas del responsable se informará si por el presunto responsable hubo un reconocimiento espontáneo de aceptación

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	10/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			



de la responsabilidad de los hechos, si su comportamiento fue dirigido a rectificar la conducta infractora o por el contrario permaneció en ella. Si se detectó una colaboración adecuada para la superación de la situación o sin embargo se detectó una postura contraria o renuente a colaborar con los agentes.”

Sexto.- Con fecha 9 de febrero de 2019, la Policía Local emite informe, de acuerdo con lo requerido y con el siguiente contenido:

“---1º En relación a la trascendencia de la infracción, se presume que, si hubo una perturbación sobre la pacífica convivencia ciudadana, y de la tranquilidad de los vecinos, ya que el motivo de personarnos en el local, fue a requerimiento de Moisés Macías Mera, vecino que vive en la parte superior del establecimiento, el cual solicitó la presencia Policial ,ya que al encontrarse con la música conectada le impedía el normal descanso a él y a su familia.-

---2º En relación a los daños causados, así como número de personas afectadas, habría que tener en cuenta, que no solo afecta a las persona que requirió nuestra presencia sino también a su familia, que no podían descansar.

---3º Se entiende que la actitud claramente es intencionada, ya que todo propietario de un establecimiento público debe conocer perfectamente las normas por las que se tiene que regir, y el desconocimiento de las mismas no le exime de responsabilidad. Así mismo habría que tener en cuenta el número de denuncias que se le ha tramitado a dicho Local por hechos similares y la cantidad de veces que por parte de la Policía se le ha informado al gerente del establecimiento que no puede pone música ya que no posee licencia para ello y menos aún cuando él sabe perfectamente que estábamos recibiendo denuncia de su vecino por tal hecho desde hace tiempo.—

---4º En relación a las condiciones subjetivas de responsabilidad, si es cierto que el gerente colaboró adecuadamente para solucionar la situación, ya que al ser advertido de las quejas recibidas procede a desconectar los aparatos de sonidos, colaborando con los Agentes de la Autoridad.—

--5º En relación a las alegaciones presentadas por el Sr. Moisés Martínez Reina, los Agentes denunciante se ratifican en su denuncia, ya que el establecimiento se encontraba con la música a un volumen que se percibía perfectamente desde el exterior.—“

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- Al margen de cualquier otra consideración es preciso indicar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.4 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación. En nuestro caso, y como se ha expuesto, el expediente sancionador se inició mediante resolución de fecha 1 de marzo de 2018.

Segundo.- La Administración, conforme con regulado en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	11/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			

Administraciones Públicas, está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que como se ha dicho en el punto anterior, será de un año de acuerdo con la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Este plazo se contará en los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Tercero.- La falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio y en los que se ejercite potestades sancionadoras llevarán aparejado la caducidad del aquel, así lo determina el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- No obstante lo anterior, determina el artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *“La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.*

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad.


En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.”

Quinto.- De acuerdo con los hechos relatados y antecedentes obrantes en el expediente la infracción presuntamente cometida se encuentra descrita en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y calificada por tanto como grave.

Sexto.- Finalmente en el artículo 28.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se determina que las infracciones graves prescribirán a los tres años. Cuyo plazo ha de contarse de acuerdo la consolidada jurisprudencia desde el momento en el que se tuvo conocimiento de la posible infracción, este es desde la fecha de la denuncia de la Policía Local el 12 de diciembre de 2017.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02
Observaciones		Página	12/67
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==		



PRIMERO.- Declarar la caducidad y por tanto archivar el expediente sancionador iniciado mediante resolución de fecha 1 de marzo de 2018.

SEGUNDO.- Iniciar nuevamente expediente sancionador en materia de establecimiento públicos y actividades recreativas en relación a los hechos descritos en la denuncia de la Policía Local de fecha 12 de diciembre de 2017, incorporando al nuevo expediente la documentación de referencia incluida en el que se archiva.”

7.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 870/17. Propuesta de archivo de expediente sancionador iniciada contra local sito en C/ Barrionuevo, nº 17

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 5 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D. Santiago Gutiérrez Ruiz y D^a M^a Isabel Gautier Bolaños, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente sancionador iniciado al apreciarse la presunta comisión de una infracción a la legislación en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Exp. 870/17


Vista la Propuesta de resolución del Instructor del Procedimiento de fecha 30 de septiembre de 2019.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 4 de diciembre de 2017 se recibe denuncia de la Policía Local del día 2 de diciembre, en la que se pone de manifiesto *“Que siendo las 01:30 horas del día 02 de Diciembre de 2017, se recibe llamada telefónica de vecino C/ Barrionuevo 18, Moisés Macías Mera, denunciando que el establecimiento arriba indicado se encontraba abierto al público, ejerciendo la actividad de bar con música, emitiendo música pregrabada, lo que impedía conciliar el sueño en el interior de su vivienda debido a las molestias que le ocasionaba. Estos hechos son confirmados por esta Fuerza Instructora”*. En la citada denuncia se hace constar como responsable a Don Moisés Martínez Reina.

Segundo.- Con fecha 1 de marzo de 2018 se dicta, por parte del Sr. Primer Teniente de Alcalde, Providencia de Inicio de Expediente Sancionador, notificándose la misma el 13 de marzo de 2018.

Tercero.- De acuerdo con los antecedentes obrantes en el área de urbanismo, el establecimiento público denominado JM, posee licencia municipal para el ejercicio de la actividad de “Bar sin Música”

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	13/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			



Cuarto.- Con fecha 3 de abril de 2018, Don Moises Martínez Reina presenta alegaciones mediante escrito registrado con el número 2.508 y en el que se hacen las siguientes consideraciones:

“...solo decir que los hechos denunciados son que “siendo las 01,30 horas se recibe llamada telefónica de un vecino, D. Moisés Macías Mera, denunciando que el establecimiento indicado se encontraba abierto al público, ejerciendo la actividad de bar con música, emitiendo música pregrabada, LO QUE LE IMPEDÍA CONCILIAR EL SUEÑO EN EL INTERIOR DE SU VIVIENDA DEBIDO A LAS MOLESTIAS QUE LE OCASIONABA”. Es de resaltar que se mencionan circunstancias por parte del denunciante que en nada deben ser las que perturben su descanso como el hecho de la música pregrabada o el ejercicio de una actividad de bar con música, quiero decir, que lo que debe molestar su descanso es el ruido en sí, no el hecho de si la música tiene licencia o no, o si es pregrabada o es en directo ; a todo ello debo decir que al margen de si existe o no algún incumplimiento de otro tipo, lo que no cabe es manifestarse que se perturba el descanso sin prueba de tipo alguno. De qué forma ha de estar el volumen de la música de la televisión, porque no pongo música pregrabada, para que moleste al vecino del segundo piso que es el denunciante y no a otros vecinos como por ejemplo al del primero o pisos colindantes. Parece que se tratara de una música de sirenas que sólo la oyera un único inquilino y el del segundo piso.”

Quinto.- Con fecha 16 de mayo de 2018 el instructor de le expediente dicta la práctica de prueba que se detalla a continuación:

“Único. Requierase informe a los agentes de la Policía Local que formularon la denuncia de 2 de diciembre de 2017 (registro de salida de la Jefatura número 1067), ampliación de la misma de acuerdo con lo siguiente:

En relación a la trascendencia de la infracción, se informará si los hechos denunciados perturbaron los intereses públicos, especialmente la seguridad y la salubridad pública, así mismo se informará si se produjeron perturbaciones sobre la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos, así como si se afectó de algún modo la protección de la infancia y la juventud.

En relación a los daños causados y beneficios ilícitamente obtenidos se informará si los hechos denunciados causaron un daño efectivo o un peligro real o sólo un peligro abstracto, así como el número de personas afectadas por la presunta infracción.

En relación a la intencionalidad se informará si de lo observado por los agentes se deduce un interés deliberado en la comisión de la presunta infracción o la misma se deriva de una actitud negligente del presunto infractor.

En relación a las condiciones subjetivas del responsable se informará si por el presunto responsable hubo un reconocimiento espontáneo de aceptación de la responsabilidad de los hechos, si su comportamiento fue dirigido a

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	14/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			



rectificar la conducta infractora o por el contrario permaneció en ella. Si se detectó una colaboración adecuada para la superación de la situación o sin embargo se detectó una postura contraria o renuente a colaborar con los agentes.”

Sexto.- Con fecha 11 de febrero de 2019, la Policía Local emite informe, de acuerdo con lo requerido y con el siguiente contenido:

“---1º En relación a la trascendencia de la infracción, se presume que, si hubo una perturbación sobre la pacífica convivencia ciudadana, y de la tranquilidad de los vecinos, ya que el motivo de personarnos en el local, fue a requerimiento de Moisés Macías Mera, vecino que vive en la parte superior del establecimiento, el cual solicitó la presencia Policial ya que al encontrarse con la música conectada le impedía el normal descanso a él y a su familia.-

---2º En relación a los daños causados, así como número de personas afectadas, habría que tener en cuenta, que no solo afecta a la persona que requirió nuestra presencia, ya que ni él ni su familia podrían descansar, también podrían ser afectados el resto de los vecinos de la zona.-

---3º Se entiende que la actitud claramente es intencionada, ya que todo propietario de un establecimiento público debe conocer perfectamente las normas por las que se tiene que regir, y el desconocimiento de las mismas no le exime de responsabilidad. Así mismo habría que tener en cuenta el número de denuncias que se le ha tramitado a dicho Local por hechos similares y la cantidad de veces que por parte de la Policía se le ha informado al gerente del establecimiento que no puede poner música ya que no posee licencia para ello y que debe respetar el horario de cierre, y menos aún cuando él sabe perfectamente que estábamos recibiendo denuncia de su vecino por tal hecho. —

---4º En relación a las condiciones subjetivas de responsabilidad, si es cierto que el gerente colaboró adecuadamente para solucionar la situación, ya que al ser advertido de las quejas recibidas procede a desconectar los aparatos de sonidos, colaborando con los Agentes de la Autoridad. —

--5º En relación a las alegaciones presentadas por el Sr. Moisés Martínez , el Agente denunciante se ratifica en su denuncia, ya que el establecimiento estaba abierto al público, permitiendo y sirviendo consumiciones y con la música a un volumen que se percibía perfectamente desde el exterior.—“

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- Al margen de cualquier otra consideración es preciso indicar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.4 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación. En nuestro caso, y como se ha expuesto, el expediente sancionador se inició mediante resolución de fecha 1 de marzo de 2018.

Segundo.- La Administración, conforme con regulado en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	15/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			

Administraciones Públicas, está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que como se ha dicho en el punto anterior, será de un año de acuerdo con la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Este plazo se contará en los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Tercero.- La falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio y en los que se ejercite potestades sancionadoras llevarán aparejado la caducidad del aquel, así lo determina el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- No obstante lo anterior, determina el artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *“La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.*


En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad.

En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.”

Quinto.- De acuerdo con los hechos relatados y antecedentes obrantes en el expediente la infracción presuntamente cometida se encuentra descrita en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y calificada por tanto como grave.

Sexto.- Finalmente en el artículo 28.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se determina que las infracciones graves prescribirán a los tres años. Cuyo plazo ha de contarse de acuerdo la consolidada jurisprudencia desde el momento en el que se tuvo conocimiento de la posible infracción, este es desde la fecha de la denuncia de la Policía Local el 2 de diciembre de 2017.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	16/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			

PRIMERO.- Declarar la caducidad y por tanto archivar el expediente sancionador iniciado mediante resolución de fecha 1 de marzo de 2018.

SEGUNDO.- Iniciar nuevamente expediente sancionador en materia de establecimiento públicos y actividades recreativas en relación a los hechos descritos en la denuncia de la Policía Local de fecha 2 de diciembre de 2017, incorporando al nuevo expediente la documentación de referencia incluida en el que se archiva. “

7.3.- Expediente del área de Urbanismo nº 871/17. Propuesta de archivo de expediente sancionador iniciada contra local sito en C/ Barrionuevo, nº 17

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 5 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D. Santiago Gutiérrez Ruiz y D^a M^a Isabel Gautier Bolaños, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente sancionador iniciado al apreciarse la presunta comisión de una infracción a la legislación en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Exp. 871/17

Vista la Propuesta de resolución del Instructor del Procedimiento de fecha 30 de septiembre de 2019.


Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 5 de diciembre de 2017 se recibe denuncia de la Policía Local del día 3 de diciembre, en la que se pone de manifiesto *“Que siendo las cuatro horas y cincuenta minutos del día tres de diciembre de 2017, los agentes que suscriben, pueden observar como dicho establecimiento se encontraba con las puertas abiertas al público, y con clientes consumiendo dentro del propio local.”* En la citada denuncia se hace constar como responsable a Don Moisés Martínez Reina.

Segundo.- Con fecha 23 de febrero de 2018 se dicta, por parte del Sr. Primer Teniente de Alcalde, Providencia de Inicio de Expediente Sancionador, notificándose la misma el 13 de marzo de 2018.

Tercero.- De acuerdo con los antecedentes obrantes en el área de urbanismo, el establecimiento público denominado JM, pose licencia municipal para el ejercicio de la actividad de “Bar sin Música”

Cuarto.- Con fecha 3 de abril de 2018, Don Moises Martínez Reina presenta alegaciones mediante escrito registrado con el número 2.508 y en el que se hacen

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmksZTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	17/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmksZTe7s0m8t9w==			



las siguientes consideraciones:

“... he de decir que no se encontraba abierto al público y que las personas que se encontraban en su interior ya lo hacían a puerta cerrada como amigos míos pero no como clientes, y todo ello sin música”

Quinto.- Con fecha 3 de mayo de 2018 el instructor de le expediente dicta la práctica de prueba que se detalla a continuación:

“Único. Requierase informe a los agentes de la Policía Local que formularon la denuncia de 3 de diciembre de 2017 (registro de salida de la Jefatura número 1074), ampliación de la misma de acuerdo con lo siguiente:

En relación a la trascendencia de la infracción, se informará si los hechos denunciados perturbaron los intereses públicos, especialmente la seguridad y la salubridad pública, así mismo se informará si se produjeron perturbaciones sobre la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos, así como si se afectó de algún modo la protección de la infancia y la juventud.

En relación a los daños causados y beneficios ilícitamente obtenidos se informará si los hechos denunciados causaron un daño efectivo o un peligro real o sólo un peligro abstracto, así como el número de personas afectadas por la presunta infracción.

En relación a la intencionalidad se informará si de lo observado por los agentes se deduce un interés deliberado en la comisión de la presunta infracción o la misma se deriva de una actitud negligente del presunto infractor.

En relación a las condiciones subjetivas del responsable se informará si por el presunto responsable hubo un reconocimiento espontáneo de aceptación de la responsabilidad de los hechos, si su comportamiento fue dirigido a rectificar la conducta infractora o por el contrario permaneció en ella. Si se detectó una colaboración adecuada para la superación de la situación o sin embargo se detectó una postura contraria o renuente a colaborar con los agentes.”

Sexto.- Con fecha 6 de febrero de 2019, la Policía Local emite informe, de acuerdo con lo requerido y con el siguiente contenido:

“---1º En relación a la trascendencia de la infracción, se presume que, si hubo una perturbación sobre la pacífica convivencia ciudadana, y de la tranquilidad de los vecinos, ya anteriormente habíamos sido requeridos por del Sr. Moisés Mera, vecino colindante con la parte superior del local, el cual solicitó nuestra presencia ya que al encontrarse con la música puesta, le impedía el normal descanso a él y a sus familia, manifestándonos que ya no soportaba más el no poder descansar con el ruido del establecimiento denunciado fuera de horario.-

---2º En relación a los daños causados, así como número de personas afectadas, habría que tener en cuenta, que no solamente afecta a las persona que requirió nuestros servicios ya que ni él ni su familia podían descansar, también podrían ser

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	18/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			

afectados el resto de establecimientos de la zona, que al cumplir la Ley y cerrar a su hora establecida, pudieron perder esos clientes que si se quedaron o se pasaron al el establecimiento denunciado, que incumpliendo la ley permaneció casi dos horas más de lo permitido.

---3º Se entiende que la actitud claramente es intencionada, ya que todo propietario de un establecimiento público debe conocer perfectamente las normas por las que se tiene que regir, y el desconocimiento de las mismas no le exime de responsabilidad. Así mismo habría que tener en cuenta el número de denuncias que se le ha puesto a dicho establecimiento por hechos similares y la cantidad de veces que por parte de la Policía se le ha informado al gerente del establecimiento del horario que tiene que cumplir, así que no puede tener música ya que no posee licencia para ello y menos aún cuando él sabe perfectamente que estábamos recibiendo denuncia de su vecino por tal hecho. —

---4º En relación a las condiciones subjetivas de responsabilidad, si es cierto que el responsable colaboró adecuadamente para solucionar la situación, ya que al ser advertido de las quejas recibidas, siempre ha colaborado con los Agentes de la Autoridad, apagando la música del local y cesando en la actividad.—


--5º En relación a las alegaciones presentadas por el Sr. Moisés Martínez Reina, los Agentes denunciadores se ratifican en su denuncia, ya que el establecimiento estaba abierto al público, permitiendo y sirviendo consumiciones casi dos horas más tarde de la hora máxima que tiene establecida.-“

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- Al margen de cualquier otra consideración es preciso indicar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.4 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación. En nuestro caso, y como se ha expuesto, el expediente sancionador se inició mediante resolución de fecha 23 de febrero de 2018.

Segundo.- La Administración, conforme con regulado en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que como se ha dicho en el punto anterior, será de un año de acuerdo con la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 13:34:02		
Observaciones		Firmado	15/10/2019 08:34:02		
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==		Página		19/67

Este plazo se contará en los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Tercero.- La falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio y en los que se ejercite potestades sancionadoras llevarán aparejado la caducidad del aquel, así lo determina el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- No obstante lo anterior, determina el artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *“La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.*

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad.

En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.”

Quinto.- De acuerdo con los hechos relatados y antecedentes obrantes en el expediente la infracción presuntamente cometida se encuentra descrita en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y calificada por tanto como grave.


Sexto.- Finalmente en el artículo 28.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se determina que las infracciones graves prescribirán a los tres años. Cuyo plazo ha de contarse de acuerdo la consolidada jurisprudencia desde el momento en el que se tuvo conocimiento de la posible infracción, este es desde la fecha de la denuncia de la Policía Local el 3 de diciembre de 2017.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar la caducidad y por tanto archivar el expediente sancionador iniciado mediante resolución de fecha 23 de febrero de 2018.

SEGUNDO.- Iniciar nuevamente expediente sancionador en materia de establecimiento públicos y actividades recreativas en relación a los hechos descritos en la denuncia de la Policía Local de fecha 5 de diciembre de 2017, incorporando al nuevo expediente la documentación de referencia incluida en el que se archiva. “

7.4.- Expediente del área de Urbanismo nº 28/18. Propuesta de archivo de expediente sancionador iniciada contra local sito en C/ Barrionuevo, nº 17

Código Seguro De Verificación:	J5v5Quujmkszte7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	20/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5Quujmkszte7s0m8t9w==			



Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 5 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D. Santiago Gutiérrez Ruiz y D^a M^a Isabel Gautier Bolaños, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente sancionador iniciado al apreciarse la presunta comisión de una infracción a la legislación en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Exp. 28/18

Vista la Propuesta de resolución del Instructor del Procedimiento de fecha 30 de septiembre de 2019.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 22 de enero de 2018 se recibe denuncia de la Policía Local del día 20 de enero, en la que se pone de manifiesto *“Que se puede comprobar que en el momento de la inspección el establecimiento TIENE PUESTA MÚSICA en local, por lo que es informado que la licencia que tiene en la actualidad, no le permite tenerla y que debe cesar, siendo quitada al momento por el encargado del local”*. En la citada Denuncia se hace constar como responsable a Don Moisés Martínez Reina.

Segundo.- Con fecha 1 de marzo de 2018 se dicta, por parte del Sr. Primer Teniente de Alcalde, Providencia de Inicio de Expediente Sancionador, notificándose la misma el 13 de marzo de 2018.

Tercero.- De acuerdo con los antecedentes obrantes en el área de urbanismo, el establecimiento público denominado JM, pose licencia municipal para el ejercicio de la actividad de “Bar sin Música”

Cuarto.- Con fecha 3 de abril de 2018, Don Moises Martínez Reina presenta alegaciones mediante escrito registrado con el número 2.508 y en el que se hacen las siguientes consideraciones:

“... solo decir que me encontraba dentro del horario permitido para abrir, no tenía música y es imposible que molestara al vecino, primero porque no tenía música, segundo porque se encuentra en un segundo piso, tercero porque no supera los decibelios debido a la magnífica insonorización del local, y cuarto por lo sospechoso de que no moleste al resto de vecino que incluso se encuentran más cerca que el propio vecino que me denunció, el cual dicho sea de paso, denuncia que no puede conciliar el sueño debido a la música incluso hasta cuando la Policía Local manifiesta que no existe música en el local.”

Quinto.- Con fecha 3 de mayo de 2018 el instructor de le expediente dicta la práctica de prueba que se detalla a continuación:

Código Seguro De Verificación:	J5v5Quujmkszte7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	21/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5Quujmkszte7s0m8t9w==			



“Único. Requierase informe a los agentes de la Policía Local que formularon la denuncia de 20 de enero de 2018 (registro de salida de la Jefatura número 57), ampliación de la misma de acuerdo con lo siguiente:

En relación a la trascendencia de la infracción, se informará si los hechos denunciados perturbaron los intereses públicos, especialmente la seguridad y la salubridad pública, así mismo se informará si se produjeron perturbaciones sobre la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos, así como si se afectó de algún modo la protección de la infancia y la juventud.

En relación a los daños causados y beneficios ilícitamente obtenidos se informará si los hechos denunciados causaron un daño efectivo o un peligro real o sólo un peligro abstracto, así como el número de personas afectadas por la presunta infracción.

En relación a la intencionalidad se informará si de lo observado por los agentes se deduce un interés deliberado en la comisión de la presunta infracción o la misma se deriva de una actitud negligente del presunto infractor.

En relación a las condiciones subjetivas del responsable se informará si por el presunto responsable hubo un reconocimiento espontáneo de aceptación de la responsabilidad de los hechos, si su comportamiento fue dirigido a rectificar la conducta infractora o por el contrario permaneció en ella. Si se detectó una colaboración adecuada para la superación de la situación o sin embargo se detectó una postura contraria o renuente a colaborar con los agentes.”

Sexto.- Con fecha 7 de febrero de 2019, la Policía Local emite informe, de acuerdo con lo requerido y con el siguiente contenido:

“---1º En relación a la trascendencia de la infracción, se presume que, si hubo una perturbación sobre la pacífica convivencia ciudadana, y de la tranquilidad de los vecinos, ya que el motivo de personarnos en el local, fue a requerimiento del Sr. Moisés Mera, vecino colindante con la parte superior del local, el cual solicitó nuestra presencia ya que al encontrarse con la música puesta, le impedía el normal descanso a él y a su familia.-

---2º En relación a los daños causados, así como número de personas afectadas, habría que tener en cuenta, que no solo afecta a la persona que requirió nuestros servicios ya que ni él ni su familia podían descansar, también podrían ser afectados el resto de los establecimientos de la zona, que al cumplir la Ley y no poner música, pudieron perder esos clientes que si se quedaron o se pasaron al establecimiento denunciado, que incumpliendo la Ley, sí tenía música.

---3º Se entiende que la actitud claramente es intencionada, ya que todo propietario de un establecimiento público debe conocer perfectamente las normas por las que se tiene que regir, y el desconocimiento de las mismas no le exime de responsabilidad. Así mismo habría que tener en cuenta el número de denuncias que se le ha puesto a dicho establecimiento por hechos similares y la cantidad de veces que por parte de la Policía se le ha informado al gerente del establecimiento que no puede tener música

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	22/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			

ya que no posee licencia para ello, y menos aún cuando él sabe perfectamente que estábamos recibiendo denuncia de su vecino por tal hecho.—

---4º En relación a las condiciones subjetivas de responsabilidad, si es cierto que el responsable colaboró adecuadamente para solucionar la situación, ya que al ser advertido de las quejas recibidas siempre ha colaborado con los Agentes de la Autoridad, apagando la música del local y cesando en la actividad.—

--5º En relación a las alegaciones presentadas por el Sr. Moisés Martínez Reina, los Agentes denunciadores se ratifican en su denuncia, ya que el establecimiento estaba abierto al público, permitiendo y sirviendo consumiciones, y con la música puesta que se oía perfectamente desde el exterior ya que tenía las puertas abiertas.—“

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- Al margen de cualquier otra consideración es preciso indicar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.4 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación. En nuestro caso, y como se ha expuesto, el expediente sancionador se inició mediante resolución de fecha 1 de marzo de 2018.

Segundo.- La Administración, conforme con regulado en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.


En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que como se ha dicho en el punto anterior, será de un año de acuerdo con la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Este plazo se contará en los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Tercero.- La falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio y en los que se ejercite potestades sancionadoras llevarán aparejado la caducidad del aquel, así lo determina el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- No obstante lo anterior, determina el artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	23/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			



las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad.

En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.”

Quinto.- De acuerdo con los hechos relatados y antecedentes obrantes en el expediente la infracción presuntamente cometida se encuentra descrita en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y calificada por tanto como grave.

Sexto.- Finalmente en el artículo 28.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se determina que las infracciones graves prescribirán a los tres años. Cuyo plazo ha de contarse de acuerdo la consolidada jurisprudencia desde el momento en el que se tuvo conocimiento de la posible infracción, este es desde la fecha de la denuncia de la Policía Local el 21 de enero de 2018.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar la caducidad y por tanto archivar el expediente sancionador iniciado mediante resolución de fecha 1 de marzo de 2018.

SEGUNDO.- Iniciar nuevamente expediente sancionador en materia de establecimiento públicos y actividades recreativas en relación a los hechos descritos en la denuncia de la Policía Local de fecha 20 de enero de 2018, incorporando al nuevo expediente la documentación de referencia incluida en el que se archiva. “

7.5.-Expediente del área de Urbanismo nº 44/18. Propuesta de archivo de expediente sancionador iniciada contra local sito en C/ Barrionuevo, nº 17

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 5 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, Dª Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, Dª Isabel Mª Quintero Fernández, D. Santiago Gutiérrez Ruiz y Dª Mª Isabel Gautier Bolaños, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente sancionador iniciado al apreciarse la presunta comisión de una infracción a la legislación en materia de Espectáculos Públicos y

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	24/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			



Actividades Recreativas de Andalucía. Exp. 44/18

Vista la Propuesta de resolución del Instructor del Procedimiento de fecha 27 de septiembre de 2019.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 29 de enero de 2018 se recibe denuncia de la Policía Local del día anterior, en la que se pone de manifiesto *“Que siendo las 02:10 horas del día 28 de enero de 2018, se puede comprobar que el establecimiento tiene música puesta, no estando permitido por obtener una licencia de café-bar.”* En la citada denuncia se hace constar como responsable a Don Moisés Martínez Reina.

Segundo.- Con fecha 1 de marzo de 2018 se dicta, por parte del Sr. Primer Teniente de Alcalde, Providencia de Inicio de Expediente Sancionador, notificándose la misma el 13 de marzo de 2018.

Tercero.- De acuerdo con los antecedentes obrantes en el área de urbanismo, el establecimiento público denominado JM, pose licencia municipal para el ejercicio de la actividad de “Bar sin Música”

Cuarto.- Con fecha 3 de abril de 2018, Don Moises Martínez Reina presenta alegaciones mediante escrito registrado con el número 2.508 y en el que se hacen las siguientes consideraciones

“... la música a la que se refiere la Policía Local no puede ser otra que la música de la televisión. El horario de cierre se cumple”

Quinto.- Con fecha 3 de mayo de 2018 el instructor de le expediente dicta la práctica de prueba que se detalla a continuación:

“Único. Requierase informe a los agentes de la Policía Local que formularon la denuncia de 28 de enero de 2018 (registro de salida de la Jefatura número 79), ampliación de la misma de acuerdo con lo siguiente:

En relación a la trascendencia de la infracción, se informará si los hechos denunciados perturbaron los intereses públicos, especialmente la seguridad y la salubridad pública, así mismo se informará si se produjeron perturbaciones sobre la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos, así como si se afectó de algún modo la protección de la infancia y la juventud.

En relación a los daños causados y beneficios ilícitamente obtenidos se informará si los hechos denunciados causaron un daño efectivo o un peligro real o sólo un peligro abstracto, así como el número de personas afectadas por la presunta infracción.

En relación a la intencionalidad se informará si de lo observado por los agentes se deduce un interés deliberado en la comisión de la presunta infracción o la misma se deriva de una actitud negligente del presunto

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	25/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			



infractor.

En relación a las condiciones subjetivas del responsable se informará si por el presunto responsable hubo un reconocimiento espontáneo de aceptación de la responsabilidad de los hechos, si su comportamiento fue dirigido a rectificar la conducta infractora o por el contrario permaneció en ella. Si se detectó una colaboración adecuada para la superación de la situación o sin embargo se detectó una postura contraria o renuente a colaborar con los agentes.”

Sexto.- Con fecha 7 de febrero de 2019, la Policía Local emite informe, de acuerdo con lo requerido y con el siguiente contenido:

“---1º En relación a la trascendencia de la infracción, se presume que, si hubo una perturbación sobre la pacífica convivencia ciudadana, y de la tranquilidad de los vecinos, ya que el motivo de personarnos en el local, fue a requerimiento de Moisés Macías Mera, vecino que viven en la parte superior del establecimiento, el cual solicito la presencia Policial ya que al encontrarse con la música conectada le impedía el normal descanso a él y a su familia.-

--2º En relación a los daños causados, así como número de personas afectadas, habría que tener en cuenta, que no solo afecta a las persona que requirió nuestra presencia, sino también a su familia, que no podían descansar.

---3º Se entiende que la actitud claramente es intencionada, ya que todo propietario de un establecimiento público debe conocer perfectamente las normas por las que se tiene que regir, y el desconocimiento de las mismas no le exime de responsabilidad. Así mismo habría que tener en cuenta el número de denuncias que se le ha tramitado a dicho Local por hechos similares y la cantidad de veces que por parte de la Policía se le ha informado al gerente del establecimiento que no puede pone música ya que no posee licencia para ello y menos aún cuando él sabe perfectamente que estábamos recibiendo denuncia de su vecino por tal hecho desde hace tiempo.—

---4º En relación a las condiciones subjetivas de responsabilidad, si es cierto que el gerente colaboró adecuadamente para solucionar la situación, ya que al ser advertido de las quejas recibidas procede a desconectar los aparatos de sonidos, colaborando con los Agentes de la Autoridad.—

--5º En relación a las alegaciones presentadas por el Sr. Moisés Martínez Reina, los Agentes denunciante se ratifican en su denuncia, ya que el establecimiento se encontraba con la música a un volumen que se percibía perfectamente desde el exterior.—“

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- Al margen de cualquier otra consideración es preciso indicar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.4 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación. En nuestro caso, y como se ha expuesto, el expediente sancionador se inició mediante resolución de fecha 1 de marzo de 2018.

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02
Observaciones		Página	26/67
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==		



Segundo.- La Administración, conforme con regulado en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que como se ha dicho en el punto anterior, será de un año de acuerdo con la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Este plazo se contará en los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Tercero.- La falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio y en los que se ejercite potestades sancionadoras llevarán aparejado la caducidad del aquel, así lo determina el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.


Cuarto.- No obstante lo anterior, determina el artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *“La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.*

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad.

En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.”

Quinto.- De acuerdo con los hechos relatados y antecedentes obrantes en el expediente la infracción presuntamente cometida se encuentra descrita en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y calificada por tanto como grave.

Sexto.- Finalmente en el artículo 28.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se determina que las infracciones graves prescribirán a los tres años. Cuyo plazo ha de contarse de acuerdo la consolidada jurisprudencia desde el momento en el que se tuvo

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	27/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			

conocimiento de la posible infracción, este es desde la fecha de la denuncia de la Policía Local el 28 de enero de 2018.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar la caducidad y por tanto archivar el expediente sancionador iniciado mediante resolución de fecha 1 de marzo de 2018.

SEGUNDO.- Iniciar nuevamente expediente sancionador en materia de establecimiento públicos y actividades recreativas en relación a los hechos descritos en la denuncia de la Policía Local de fecha 29 de enero de 2018, incorporando al nuevo expediente la documentación de referencia incluida en el que se archiva. “

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 10. CERTIFICACIONES DE OBRAS Y FACTURAS VARIAS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.


PUNTO 11. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	28/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.


PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 20. ASUNTOS DE URGENCIA.

20.1.- Expediente del área de Secretaría Nº 233/2019. Licitación del contrato de suministro de alimentos para el almacén municipal de alimentos

La Sra. Tte. de Alcalde Delegada de Bienestar Social justifica la urgencia explicando que el contrato que actualmente está vigente finaliza en diciembre y resulta necesario adelantar la licitación del nuevo contrato con la finalidad de que las necesidades que satisface este contrato no queden desatendidas, ya que se trata del suministro de productos de uso diario destinados a familias usuarias de los

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	29/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			

servicios sociales municipales. Resulta conveniente adoptar este acuerdo de forma urgente y no retrasarlo a la próxima reunión Junta de Gobierno porque ello contribuirá a que la adjudicación pueda finalizarse en este ejercicio.

Sometida la urgencia a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor de D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández, D. Santiago Gutiérrez Ruiz y D^a M^a Isabel Gautier Bolaños

Aprobada la urgencia de su debate, pasa a votación el fondo de la propuesta de acuerdo:

“Se tramita en el área de Secretaría el expediente de contratación de referencia: 233/2019 relativo al contrato de suministro de productos para dotar al almacén municipal de alimentos en el que consta lo siguiente:

El 2 de agosto de 2019, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprueba el expediente nº 199/2019 relativo a la contratación del suministro de alimentos para el Almacén Municipal de alimentos de este Excmo. Ayuntamiento a través del cual se atiende a las personas y/o familias que se encuentran en una situación de precariedad económica.

No obstante, el 4 de septiembre de 2019, se dictó Resolución de desistimiento de dicho procedimiento debido a que de manera involuntaria y por error se incurrió en una infracción insubsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, concretamente, se tuvo conocimiento del contenido de las ofertas con carácter previo a su apertura en el seno de la mesa de contratación, quebrantándose así los principios de confidencialidad y secreto de las proposiciones.


Con fecha 4 de septiembre se incorpora el informe de la Teniente de Alcalde-Delegada de Bienestar Social, donde se pone de manifiesto la necesidad de impulsar de nuevo el citado expediente, reiterando el contenido de su anterior informe, así como incorporando algunas modificaciones de los pliegos con respecto a los anteriormente aprobados.

Se propone la celebración del contrato por un plazo de dos años cuyo inicio tendrá lugar en el ejercicio 2020

El valor estimado del contrato, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a 147.833,10 euros.

Se incorpora al expediente el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares

De conformidad con lo dispuesto en el art. 117.2 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, completado el expediente de contratación, se dictará

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	30/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			

resolución motivada del órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en los supuestos excepcionales que señala. Asimismo indica que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del contrato, aun cuando si ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente, y a estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias.


La disposición adicional tercera de la Ley 9/2017 se refiere a las normas específicas de contratación pública en las entidades locales y en su apartado segundo señala que se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato.

Se ha incluido el informe del Secretario sobre el expediente de fecha 7 de octubre de 2019 y el informe de fiscalización de la Intervención de 11 de octubre de 2019.

En virtud de la competencia que asigna a los Alcaldes como órgano de contratación la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, y visto que por Decreto de 2 de julio de 2019 se efectuó delegación de las competencias del Alcalde como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Local, a excepción de los contratos menores, resulta que el órgano de contratación en este contrato es la Junta de Gobierno por delegación, y en cuya virtud propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente tramitado con referencia 233/2019 para la adjudicación del contrato de suministro de productos para el almacén municipal de alimentos con tramitación anticipada. Considerando que la ejecución de este contrato dará comienzo en el ejercicio 2020, y que la tramitación de este expediente se realizará en el ejercicio 2019, incluyendo la adjudicación y la formalización del contrato, el órgano de contratación declara que la adjudicación del contrato se somete a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato, para lo que se recabará con antelación al inicio de su ejecución la certificación de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación que se insertan a continuación:

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmksZTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 13:34:02		
Observaciones		Firmado	15/10/2019 08:34:02		
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmksZTe7s0m8t9w==		Página		31/67

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL ALMACÉN MUNICIPAL DE ALIMENTOS DE MEDINA SIDONIA (CÁDIZ)

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: Este Pliego tiene por objeto la contratación del suministro de alimentos para el Almacén Municipal de Alimentos de Medina Sidonia (Cádiz).

Código CPV: 15000000-8 (alimentos), 33761000-2 (papel higiénico, pañuelos), 33751000-9 (pañales desechables).


LOTES. El contrato se divide en seis (6) lotes. Los lotes que se especifican en el pliego son indivisibles. Cada licitador deberá detallar de forma clara en su solicitud el lote al que opta tal como aparecen en el pliego. No se establece ninguna limitación en cuanto a que los interesados puedan participar en uno solo, en varios o en todos los lotes ni en cuanto a la posibilidad de que el mismo interesado pueda ser adjudicatario de uno solo o de varios lotes incluso de todos los lotes.

Cada uno de los lotes se adjudicará con arreglo a un solo criterio de adjudicación, el precio más bajo sin superar el precio de base fijado en la cláusula 5.

La descripción de los productos que incluye cada lote está reflejada en el pliego de prescripciones técnicas.

El contrato se califica como contrato de suministro definido en el art. 16 de la LCSP como el que tiene por objeto la adquisición de productos o bienes muebles. Y en particular el adjudicatario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva por precio unitario sin que la cuantía total pueda definirse con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por estar subordinadas las entregas a las necesidades de los adquirentes. El contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en este Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas, la citada LCSP, su normativa de desarrollo y demás normativa administrativa y en su defecto las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, sus anexos, así como todos los documentos complementarios del suministro objeto de licitación, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido de los Pliegos, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo.

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	32/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			

En caso de discordancia entre los pliegos y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los pliegos y documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE LA CELEBRACION DEL CONTRATO.

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la LCSP la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula este pliego se recogen con detalle en el informe del Área de Bienestar Social de fecha 4 de octubre de 2019, el cual obra en el expediente. A modo de resumen se indica que se trata con este contrato de dotar al Almacén Municipal de Alimentos de los productos básicos de alimentación y productos de higiene y limpieza básicos que se entregan por el Área Servicios Sociales a las familias necesitadas del municipio que se encuentran en una situación de precariedad económica.


3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.

3.1.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP corresponde al Alcalde la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

El valor estimado del contrato fijado de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 LCSP asciende a 147.833,10 euros.

El 10% de los recursos ordinarios del presupuesto de 2019 (prorrogado de 2018) asciende a 1.007.158,73 euros por lo que el órgano de contratación competente es el Alcalde-Presidente de la Corporación.

No obstante, el Alcalde ha delegado en Junta de Gobierno Local mediante Decreto de fecha 2 de julio de 2019 sus competencias en materia de contratos excepto los contratos menores, por ello en este contrato la Junta de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	J5v5Quujmkszte7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	33/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5Quujmkszte7s0m8t9w==			



Local actuará como órgano de contratación por delegación.

3.2.- *Al amparo de lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, se designará a un responsable del contrato al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas, tendrá la responsabilidad del seguimiento particularizado de los suministros y servicios efectuados en el ámbito del citado contrato, actuando por sí o por mediación del director del contrato y en concreto tendrá los siguientes cometidos:*

- *Supervisar la aplicación del contrato y la ejecución del mismo.*
- *Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista así como la comprobación, coordinación e inspección del suministro objeto de los contratos. Tramitar cuantas incidencias surjan en la ejecución, elevando su propuesta debidamente informada al órgano de contratación.*
- *Adoptar decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación objeto del contrato.*
- *Proponer las modificaciones no sustanciales del contrato que estime oportunas y de forma motivada al órgano de contratación.*
- *Proponer las prórrogas y modificaciones de los contratos, de forma motivada, al órgano de contratación que estime oportunas en la ejecución de la prestación en orden a un mejor cumplimiento del objeto del contrato.*
- *Proponer de forma motivada la resolución del contrato y, en su caso, la valoración de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración.*
- *Proponer de forma motivada la suspensión del contrato y su reanudación cuando proceda.*
- *La facultad de supervisar las acciones relacionadas con la inspección del contrato y de ser informado del desarrollo de la prestación que le haya de ser entregada como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.*
- *Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución de las prestaciones.*
- *Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a la parte ejecutada o prestaciones realizadas según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.*
- *Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.*
- *Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del contrato y su supervisión, a las que estará obligado a asistir la representación del contratista, asistido de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.*

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmksZTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	34/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmksZTe7s0m8t9w==			

3.3- La Empresa/s Adjudicataria/s designará un representante ante el responsable del contrato debiendo comunicar, a la firma del contrato, el nombre, cargo, dirección, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico de la persona designada.

4.- PLAZO DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.

El plazo de ejecución del contrato será de dos años a contar desde el día siguiente al de la primera entrega o recepción de alimentos, una vez formalizada el acta de entrega correspondiente, con carácter improrrogable.

El plazo máximo de entrega del suministro de los productos será el establecido en los apartados 4.3 y 4.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El plazo de ejecución del contrato será el que determine la finalización del mismo, independientemente de que llegada dicha fecha se haya suministrado el número de productos correspondientes al importe máximo estimado para cada lote.

No obstante, si el importe máximo de adjudicación correspondiente a cada lote se agotara con carácter previo a dicho plazo, se dará por finalizado el contrato.


5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, PRECIO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación será el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación incluido el IVA salvo disposición en contrario.

El presupuesto base de licitación de cada lote de manera individualizada es el siguiente:

LOTES	Presupuesto base licitación IVA excluido (1 año)	Presupuesto base licitación IVA incluido (1 año)
Lote nº 1	9.460,22 €	9.854,40 €
Lote nº 2	21.421,26 €	23.801,40 €
Lote nº 3	28.758,24 €	31.953,60 €
Lote nº 4	3.776,83 €	4.780,80 €
Lote nº 5	7.584,00 €	9.600,00 €
Lote nº 6	2.916,00 €	3.240,00 €

El IVA se aplica sobre el importe unitario de cada producto que en función del producto será el 4, el 10 o el 21%.

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
Observaciones		Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==		Página	

En la cláusula 1º del pliego de prescripciones técnicas, se indica el valor estimado de una unidad de cada producto y se precisa el formato (volumen/peso) a la que debe referirse cada precio.

Los licitadores deberán ofertar un precio por una unidad de cada producto y la oferta económica a expresar en el modelo de proposición sería la suma de estos precios considerando una unidad de cada producto de los que se incluyen en el lote.

Para ello se tomará como precio base de licitación el precio unitario para cada producto indicado en el apartado 1º del Pliego de Prescripciones Técnicas, el cual deberá ser igualado o mejorado por cada licitador en su oferta.

Los precios unitarios ofertados deberán ser finales, incluyendo cuantos impuestos, gastos de transporte y distribución, así como cualquier otro pudieran ser repercutidos al Ayuntamiento.

En los precios deberá desglosarse el IVA como partida independiente, indicando en cada producto el tipo impositivo aplicable conforme a la Ley 37/92 de 28 de diciembre, del IVA.

Los bienes de cada producto que suministrará el adjudicatario se abonarán al precio unitario ofertado, siendo potestad del Ayuntamiento determinar el número de bienes de cada producto a suministrar.

Al tratarse de un expediente de tramitación anticipada, de conformidad con el artículo 117.2 LCSP, la adjudicación del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.

El valor estimado del contrato, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a 147.833,10 euros.


Dicho importe es el resultante de sumar el importe máximo anual de todos los lotes (excluido el IVA) multiplicado por los años de duración del contrato.

6.- REVISIÓN DE PRECIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, no procederá la revisión de precios durante la vigencia del contrato.

7.- GARANTÍAS EXIGIBLES:

7.1. GARANTÍA PROVISIONAL: No se exige.

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmksZTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	36/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmksZTe7s0m8t9w==			

7.2. **GARANTÍA DEFINITIVA:** De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 LCSP tratándose del suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio, el adjudicatario queda exento de la obligación de constituir la garantía definitiva.

8.- **CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.**

8.1.- **APTITUD Y CAPACIDAD.**

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 LCSP 2017, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.


Los contratistas deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 LCSP 2017.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmksZTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	37/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmksZTe7s0m8t9w==			



Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

El órgano de contratación competente de la Entidad Local adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

8.2.- SOLVENCIA.

La solvencia económica y financiera, así como la solvencia técnica y profesional del empresario deberán acreditarse a través de los medios siguientes para cada una de ellas:

Solvencia económica y financiera:

- Volumen anual de negocio de la empresa referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividad del empresario por importe igual o superior a una vez y media el valor anual medio del contrato por cada lote.

- Se acreditará mediante la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia Técnica y Profesional: Se acreditará por alguno de los medios siguientes:

- Relación de los principales suministros realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos. El empresario deberá acreditar la realización de suministros de productos de igual o similar naturaleza que los descritos en los lotes a los que opte por importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% del valor anual estimado de cada lote. Se acreditará mediante certificados expedidos o visados por

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	38/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			

el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por éste o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos que obren en su poder que acrediten la realización de la prestación.

- Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición del órgano de contratación

No obstante en los términos previstos en el art. 96 LCSP la inscripción del empresario en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente al órgano de contratación en este contrato a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de prohibiciones para contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con el Ayuntamiento de Medina Sidonia.

9. PERFIL DE CONTRATANTE.

Conforme al artículo 63 LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual.


El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El acceso público al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la página web de la Plataforma de Contratación del Estado. El órgano de contratación en este contrato es la Junta de Gobierno.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto con tramitación

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	39/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			

ordinaria conforme a los artículos 156 a 158 de la LCSP, atendiendo a un único criterio de adjudicación.

11. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN, FORMALIDADES Y DOCUMENTACIÓN.

11.1. Lugar y plazo de presentación.

1.- Las proposiciones (Anexo I y II) se presentarán en el Registro General de la Corporación, durante los quince días naturales contados desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.6 de la LCSP. Si el último día fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

2.- Durante el indicado plazo también podrán presentarse proposiciones por correo ordinario, por medios electrónicos o cualquier otro medio de los recogidos en el artículo de la Ley 39/2015.


3.- En el caso de presentar las proposiciones por correo ordinario u otro Registro Administrativo, los licitadores justificarán la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos o Registro y anunciarán al Órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o correo electrónico en el mismo día de la remisión de la oferta.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado. No obstante, transcurridos 10 días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la documentación de referencia, ésta no será admitida en ningún caso.

A los efectos anteriormente indicados, la dirección y números de teléfono y fax del Ayuntamiento de Medina Sidonia son los siguientes:

Ayuntamiento de Medina Sidonia,
Plaza España s/n
11.170, Medina Sidonia, Cádiz.
Nº de Fax: 956410911. Nº de Tfno: 956410005.
Correo electrónico: secretaria@medinasidonia.com

En el supuesto de que el plazo de presentación de proposiciones finalice en sábado, domingo o día festivo, la terminación de aquél tendrá lugar al día siguiente hábil.

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 13:34:02 15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	40/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			



4.- La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurran y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Cada licitador debe indicar en su solicitud de participación el Lote/s al que se presenta (cada licitador podrá presentarse a uno, varios a todos los lotes).

En el caso de presentarse a más de un lote, deberá presentar una oferta económica individualizada (Sobre B), en sobre cerrado, por cada Lote.

5.- Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

6.- Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en acto público de las mismas.

7.- Cada licitador no podrá presentar más de una oferta por cada lote ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

8.- En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

9.- No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

11.2 Forma en que deben presentarse las ofertas.

Las ofertas se presentarán en dos sobres:

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 13:34:02 15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	41/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			

A) El sobre A, denominado "Documentos Generales". Contendrá la siguiente documentación que podrá aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente:

1.- Declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP, cuyo modelo ajustado al documento europeo único se adjunta como Anexo I, en la que la empresa licitadora ponga de manifiesto lo siguiente:

a- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación de la sociedad, en su caso y está facultado para la presentación de la proposición.

b- Que cumple con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica necesarios para la ejecución del presente contrato, aportando la documentación acreditativa para ello conforme a lo dispuesto en el apartado 8.2 del presente Pliego.


c- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar, previstas en el artículo 71 de la LCSP, por sí misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del apartado 3º del citado artículo 71 de la LCSP y que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, referida a la fecha de la licitación

2.- Las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

3.- Escrito firmado por la empresa licitadora en el que conste la dirección de correo electrónico, el número de teléfono, fax y nombre y apellidos de la persona a la que se dirigirán las comunicaciones que sea preciso realizar durante el procedimiento de licitación.

La no presentación de la declaración responsable, contenida en el Anexo I determinará la exclusión del licitador. Sólo será subsanable si la declaración responsable no está firmada o se presenta en modelo distinto del oficial recogido en el Anexo I de este Pliego siempre que se ajuste al contenido del mismo.

B) El sobre B, denominado "OFERTA ECONÓMICA" (Anexo II), relativa al criterio de adjudicación evaluable de forma automática, firmada por el licitador o persona que lo represente. En este sobre deberá indicarse de manera clara el lote al que corresponde la oferta. Deberá presentarse un sobre B cerrado por cada Lote al que opte el licitador.

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
Observaciones		Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Página	42/67	

Sólo será objeto de subsanación la proposición económica en los siguientes supuestos

- Si se presenta sin firmar o en modelo distinto del oficial recogido en el Anexo II del Pliego, siempre que figuren en la proposición la declaración relativa al conocimiento y sometimiento a los Pliegos que regulan este procedimiento y los datos de la empresa que formula la oferta, los de la persona que la firma y las cantidades ofertadas sin enmiendas, tachaduras ni raspaduras.

12.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El único criterio que servirá de base para la adjudicación de cada lote del contrato será el precio, entendiéndose por tanto según lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, que la oferta económicamente más ventajosa será aquella que incorpore el precio más bajo.

Para ello, cada licitador tomará como referencia el precio unitario para cada producto indicado en el apartado 1º del Pliego de Prescripciones Técnicas, el cual deberá ser igualado o mejorado por cada licitador en su oferta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 5º de este Pliego.

Las ofertas serán valoradas de acuerdo con la fórmula siguiente:

Se valorará con 10 puntos a la oferta más baja.

El resto de ofertas se valorarán en proporción de la siguiente forma:


$Puntos = oferta\ más\ baja \times 10 / Oferta\ a\ valorar.$

En caso de empate entre varias ofertas se estará a lo dispuesto en el apartado 3º del Pliego de Prescripciones Técnicas.

13.- OFERTAS DESPROPORCIONADAS.

Para considerar anormalmente baja alguna proposición se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

Una vez valoradas las ofertas, en caso de que se presuma que la oferta que ha obtenido la mejor puntuación es anormalmente baja según lo establecido en esta cláusula, la mesa de contratación requerirá al licitador para que, en el plazo de 5 días hábiles desde la recepción de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	43/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			

En todo caso, serán rechazadas las ofertas que sean anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP.

14.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Tampoco podrá formar parte de la Mesa de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición Adicional Segunda de la LCSP

La composición de la Mesa es la siguiente:

Presidente. Isabel María Quintero Fernández Concejala del área de Bienestar Social

Vocales.


- Cristina Barrera Merino Secretaria del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya.
- Manuel Javier Cabeza Martínez, Interventor del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya.
- María Jesús Gómez Benítez, Tesorera del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya.

Secretaria: Patricia Ramos Peña técnico del área de Secretaría.

15.- APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS OFERTAS.

A).- Calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables:

1.- La Mesa se reunirá en sesión no pública el quinto día hábil siguiente a la fecha en que finalice el plazo para la presentación de proposiciones (si este día fuere festivo o inhábil, la apertura tendrá lugar en el día hábil siguiente). A los efectos de la calificación de la documentación presentada, previa la constitución de la Mesa de Contratación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres que

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmksZTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	44/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmksZTe7s0m8t9w==			

contengan la documentación administrativa (Sobre A), y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

2.- Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por correo electrónico a los interesados, concediéndose un plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su publicación o notificación, para que los licitadores los corrijan o subsanen.

De lo actuado conforme a este artículo se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

Del resultado de dicho acto de calificación se insertará anuncio o copia literal del acta de la reunión de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante.

B).- Apertura de proposiciones económicas:

1.- Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 140 de la LCSP haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.


2.- Si la documentación administrativa fuera conforme, se procederá en día diferente a la apertura de las proposiciones económicas en acto público. En caso contrario, se pospondrá hasta el segundo día hábil al del término del plazo de subsanación de las deficiencias (si este fuera festivo o no hábil, la apertura tendrá lugar en el día siguiente hábil).

3.- Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio de licitación del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas, tras lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

4.-Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

5.- Realizadas estas actuaciones se procederá a la adjudicación valorando las ofertas resultantes de las proposiciones presentadas.

6.- Rechazo de proposiciones económicas:

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	45/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otro no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Del resultado de dicho acto de calificación se insertará anuncio o copia literal del acta de la reunión de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante.

16.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LA EMPRESA SELECCIONADA.

Antes de la adjudicación del contrato, el órgano de contratación requerirá a la empresa que pudiera resultar adjudicataria para que, en el caso de que no hubiera sido presentada en la licitación, en el plazo máximo de diez días hábiles aporte la documentación siguiente (artículo 150.2 de la LCSP):


1.- Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes:

1.1. Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, y Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional debidamente inscritos, en su caso, en el Registro que corresponda, y D.N.I. de la persona que ostente la representación pública administrativa cuando el empresario fuera persona jurídica.

1.2. Poder declarado bastante al efecto por los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, cuando se actúe por representación. Deberá venir acompañado de declaración responsable del licitador haciendo constar que el poder se encuentra plenamente vigente al día de la fecha. La declaración deberá realizarse conforme al modelo que figura en Anexo III a este Pliego. Deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades, salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación.

1.3. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	46/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			

procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en función de los diferentes contratos.

2.- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato referida al ejercicio corriente, o del último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

En el supuesto de encontrarse en algunas de las exenciones establecidas en el artículo 82.1, apartados b), e) y f) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá acreditarse tal circunstancia mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000,00 Euros respecto a los sujetos pasivos enunciados en la letra c) del artículo 82.1 de la mencionada Ley con excepción de las personas físicas.


3- Documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias estatales autonómicas y con la hacienda local, que podrá realizarse mediante certificado de la Delegación de Hacienda de la Junta de Andalucía y la Agencia Tributaria del Estado. La información relativa a la Hacienda municipal se incorporará de oficio por la Administración municipal, salvo que conste oposición expresa del licitador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y salvo que se estime necesario el requerimiento expreso al interesado de la aportación de la referida certificación.

4- Documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. La citada acreditación deberá realizarse mediante certificado expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

5- Declaración responsable de la empresa licitadora haciendo constar que la empresa dispone de una organización preventiva y está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (Plan de prevención, formación e información, vigilancia de la salud,...), referida a la fecha de la convocatoria.

6- Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Alternativamente y en sustitución de la documentación anteriormente requerida para acreditar las condiciones de aptitud de la empresa en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación (sin perjuicio de que dicha representación deba ser declarada bastante por los Servicios Jurídicos

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	47/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			

Municipales), solvencia económica y técnica, se podrá presentar una certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía (regulado en Decreto 39/2011, de 22 de Febrero de la Consejería de Hacienda y Administración Pública), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, acompañada de una declaración responsable formulada por la empresa licitadora en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación, conforme al modelo que figura en Anexo IV a este Pliego. La citada manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicataria, en el documento en el que se formalice el contrato.

La no presentación de la documentación acreditativa de la personalidad del empresario señalada en el apartado 1 determinará la exclusión del licitador; respecto de esta documentación, sólo podrá ser objeto de subsanación la presentación incompleta de alguno de los documentos señalados en este punto.

En este caso el órgano de contratación procederá a requerir al siguiente licitador de acuerdo con la clasificación de las ofertas la misma documentación a los efectos de adjudicar el contrato.

17.- ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en la cláusula anterior, o declarará desierta la licitación, conforme al apartado 3 del artículo 150 de la LCSP.


Dicha adjudicación deberá producirse en el plazo máximo de quince días desde la apertura de las proposiciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 de la LCSP.

La adjudicación, una vez acordada, será notificada a los participantes en la licitación, debiendo ser publicada en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días (artículo 151 LCSP).

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme a lo establecido en el artículo 153 LCSP.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmksZTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	48/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmksZTe7s0m8t9w==			



El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

No obstante lo previsto en el párrafo primero, la adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la LCSP, el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos en el procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 152 del TRLCSP.

18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1.- La formalización del contrato se realizará en documento administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, de acuerdo con lo previsto en el art. 153.3 LCSP, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

2.-La empresa adjudicataria, además del contrato, deberá firmar el Pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas

3.- La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en el perfil de contratante, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato, conforme al artículo 154 de la LCSP.

4.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiere constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2, apartado b de la LCSP.

19.- DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 87.4 del Reglamento de la LCAP, adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que éstos se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones, así como la del sobre B presentada en formato papel, quedará a disposición de los interesados; a estos efectos se podrá solicitar su devolución por escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente.

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmksZTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	49/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmksZTe7s0m8t9w==			

Transcurrido el plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación de la formalización del contrato sin que el licitador haya manifestado su interés en la devolución de la documentación se procederá a la destrucción de la misma.

III.-EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

20.- EJECUCIÓN.

1.- La ejecución del contrato está vinculada a la previa certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.

2.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización.

3.- Si el adjudicatario no atendiese a los correspondientes requerimientos, no cumplierse los requisitos para la celebración del contrato, o impidiese que se formalizara en el plazo señalado, la Corporación podrá acordar su resolución, previa incoación del expediente oportuno, con las consecuencias y responsabilidades legalmente procedentes.


21.- CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato no se entenderá cumplido por el contratista hasta que no haya realizado la totalidad de su objeto, ejecutándose a su riesgo y ventura, salvo causa de fuerza mayor.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 304 LCSP los gastos de la entrega y el transporte de los productos objeto del suministro al lugar convenido, serán de cuenta del adjudicatario. Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

El plazo de garantía de cada producto se fija en la fecha de caducidad o en la fecha de consumo preferente, de acuerdo con la normativa vigente.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados. Durante este plazo el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación de los productos suministrados. Si el órgano de contratación estimase durante el plazo de garantía que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista presunción de que la reposición o su reparación no serán

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmksZTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	50/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmksZTe7s0m8t9w==			

bastantes para lograr aquel fin, podrá , antes de finalizar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a recuperar el precio satisfecho.

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución enunciadas de los artículos 211 y 306 de la LCSP, con los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP

22.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, conforme dispone el artículo 190 de la LCSP.

Asimismo, ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el adjudicatario durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la ley.

Los procedimientos de ejercicio de las prerrogativas contractuales referidas deberán ajustarse al artículo 191 de la LCSP y disposiciones concordantes de carácter reglamentario.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación relativos a las prerrogativas contractuales pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, conforme establece el artículo 191.4 de la LCSP.

23.- CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION.


El contrato podrá cederse dentro de los límites y de acuerdo con las previsiones del art. 214 LCSP.

La celebración de los subcontratos que se deriven del contrato celebrado, se ajustará a los requisitos previstos en el art. 215 apartado 2 LCSP.

24.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ADJUDICATARIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 LCSP se establece como condición especial de ejecución del contrato la siguiente:

La promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	51/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			

El incumplimiento de la misma dará lugar a la imposición de penalidades según lo indicado en la cláusula 27 del pliego.

25.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES: *El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás normas que le sean aplicables. El personal afecto al servicio en ningún caso tendrá la categoría o calificación de personal del Ayuntamiento.*

26.- DERECHOS Y OBLIGACIONES RECÍPROCAS DE LA CORPORACIÓN Y LA ENTIDAD ADJUDICATARIA:

26.1.- POTESTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO:

Junto a las obligaciones y derechos recogidos en la cláusula 4º del pliego de prescripciones técnicas, el Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones:

1.- Abonar el importe de los suministros entregados.

2.- La dirección, planificación y evaluación del suministro, a través de los técnicos municipales adscritos al Área de Servicios Sociales.

3.- Ordenar las modificaciones en la ejecución del suministro que el interés público aconseje.

4.- Además de la comprobación de que los productos cumplen las condiciones fijadas en el presente pliego, mediante las inspecciones y análisis correspondientes, el Ayuntamiento fijará los sistemas de control de calidad que considere oportunos para garantizar la calidad de los productos suministrados.


5.- Imponer al contratista las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiese.

6.- Cualquiera otra que se establezca en la legislación vigente.

26.2.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

Junto a las obligaciones y derechos recogidos en la cláusula 4º del pliego de prescripciones técnicas, el adjudicatario se obliga a:

1.- Suministrar los alimentos, transportarlos y distribuirlos por sus propios medios y a su costa, en los lugares y en la forma indicados por el Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 13:34:02		
Observaciones		Firmado	15/10/2019 08:34:02		
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==		Página		52/67

2.- No tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de la entrega, salvo que el Ayuntamiento hubiera incurrido en mora al recibirlos.

3.- Cuando el acto formal de recepción sea posterior a su entrega, el Ayuntamiento será responsable de la custodia de los bienes durante el tiempo que medie entre una y otra.

4.- Recibidos los productos de conformidad, el Ayuntamiento será el responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos.


5.- Contar con los medios personales y materiales suficientes en número para atender el suministro objeto del contrato, asumiendo todos los costes derivados de la relación de dependencia de dicho personal, así como de todas las responsabilidades tanto de los hechos susceptibles de producirlas, como de las relaciones laborales con dicho personal, que en ningún caso se considerará como personal municipal.

6.- Todos los productos objeto del presente contrato se ajustarán a lo prescrito en el Código Alimentario Español (C.A.E.) y la normativa que lo desarrolle.

7.- Facilitar al Ayuntamiento la inspección del suministro y de la documentación relacionada con el mismo.

27.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

El contratista queda obligado a cumplir el plazo de entrega previsto en el pliego de prescripciones técnicas para cada producto. La constitución en mora del contratista no precisa intimación previa del Ayuntamiento. Cuando el contratista por causas imputables al mismo hubiere incurrido en mora respecto de los plazos señalados para la entrega, el Ayuntamiento podrá resolver el contrato o acordar la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1.000 euros del precio de cada lote. Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio de cada lote, el órgano de contratación estará facultado para resolver el contrato o acordar la imposición de nueva penalidades. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato y será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pagos parciales o totales, deban abonarse al contratista. Las mismas penalidades se impondrán en caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 25 del pliego.

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 13:34:02		
Observaciones		Firmado	15/10/2019 08:34:02		
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==		Página		53/67



28.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Corresponde a los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo resolver las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato, art. 27.1 a) LCSP.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Doña _____
_____, mayor de edad, D.N.I. nº. _____, en
nombre _____ y representación _____ de la
empresa _____, con
C.I.F., _____, con dirección de correo electrónico
_____ y domicilio social
en _____, en virtud de los
poderes que la empresa le tiene conferidos y a fin de participar en la licitación y
adjudicación del contrato de suministro de alimentos para el Almacén Municipal de
Alimentos del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia:

Declaro bajo mi responsabilidad

a- *Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación de la sociedad, en su caso y está facultado para la presentación de la proposición.*

b- *Que cumple con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional necesarios para la ejecución del presente contrato, aportando la documentación acreditativa para ello conforme a lo dispuesto en el apartado 8.2 del Pliego de cláusulas administrativas cuando sea requerida por el órgano de contratación*

c- *Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar, previstas en el artículo 71 de la LCSP, por sí misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del apartado 3º del citado artículo 71 de la LCSP y que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, referida a la fecha de la licitación*

En _____ a _____ de _____ de 2019

(Firma)

Firmado: _____

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	54/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			



ANEXO II
MODELO DE PROPOSICIÓN:

“Don _____, mayor de edad,
vecino de _____, con domicilio en

_____, titular del DNI nº _____ en nombre propio (o en representación de _____, conforme acreditado con Poder Bastanteado) enterado del expediente de contratación de suministro de alimentos para el Almacén Municipal de Alimentos de Medina Sidonia, se compromete a realizarlo, con sujeción al Pliego de Cláusulas administrativas Particulares y prescripciones Técnicas, ofreciendo como presupuesto el precio total por cada año de:

..... euros, (expresar la cifra en número)

..... euros, (expresar la cifra en letra)

del lote nº _____ integrado por la suma de precios, incluido el IVA y cuantos impuestos, gastos de transporte y distribución y cualesquiera otros que pudieran ser repercutidos al Ayuntamiento, de cada uno de los productos relacionados en la cláusula 1º del Pliego de Prescripciones Técnicas ajustados a las condiciones previstas en el mismo, conforme al siguiente desglose:

LOTE 1				
PRODUCTO	FORMATO	PRECIO SIN IVA	IVA APLICABLE	PRECIO CON IVA
Cacao en polvo	500gr			
Garbanzos	1 kilo			
Alubias	1 kilo			
Lentejas	1 kilo			
Macarrones	500 gr			
Espaguetis	500 gr			
Fideos nº 0	500 gr			
Arroz	1 kilo			
Harina	1 kilo			
Azúcar	1 kilo			
SUMA TOTAL				

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 13:34:02 15/10/2019 08:34:02
Observaciones		Página	55/67
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==		





LOTE 2				
PRODUCTO	FORMATO	PRECIO SIN IVA	IVA APLICABLE	PRECIO CON IVA
Leche entera	1 litro			
Leche sin lactosa	1 litro			
Aceite de oliva	1 litro			
Aceite de Freir	1 litro			
Natillas/Flan en polvo	1 caja de 4 sobres			
Caldo de pollo	1 litro			
Paté varios sabores	Pack de 3			
Tomate frito	350 gr en brik			
Atún en aceite vegetal/ girasol	Pack 3 latas			
Fruta en almíbar	480 gr escurridos			
Judías verdes en conserva	500 g			
SUMA TOTAL				

LOTE 3				
PRODUCTO	FORMATO	PRECIO SIN IVA	IVA APLICABLE	PRECIO CON IVA
Pack de preparado de puchero (pollo/pavo, ternera, hueso jamón y hueso blanco)	1 kilo			
Patatas	Saco 5 kilos			
Pescado Congelado (sin espinas y especificar tipo)	800 gr			

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02
Observaciones		Página	56/67
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==		





Charcutería embasada al vacío	150-200 gr			
Pack de verdura de puchero	500 gr			
Preparado Paella	1 kilo			
Salchichas frankfur en lata	180 gr			
SUMA TOTAL				

LOTE 4				
PRODUCTO	FORMATO	PRECIO SIN IVA	IVA APLICABLE	PRECIO CON IVA
Papel higiénico	12 rollos			
Papel higiénico	6 rollos			
Gel de baño	1 litro			
Limpiavajillas	1 litro			
Detergente ropa pastillas puntomatic	264 gr			
SUMA TOTAL				

LOTE 5				
PRODUCTO	FORMATO	PRECIO SIN IVA	IVA APLICABLE	PRECIO CON IVA
Cereales infantiles	600 gr			
Galletas maría o similar	800 gr			
Leche bebé	800 gr			
Pañal talla 2	Precio unidad			
Pañal talla 3	Precio unidad			
Pañal talla 4	Precio unidad			
Pañal talla 5	Precio unidad			

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 13:34:02 15/10/2019 08:34:02
Observaciones		Página	57/67
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==		





Pañal talla 6	Precio unidad			
SUMA TOTAL				

LOTE 6 (Especial Cesta de Navidad)				
PRODUCTO	FORMATO			
Pollo	3 kg			
Charcutería ibérica	300 g			
Porción de queso	350 g			
Patés	200 g			
Turrón: jijón y alicante	2 tabletas			
Producto 1	(solo comida)			
Producto 2	(solo comida)			
Producto 3	(solo comida)			
		Precio sin IVA	IVA aplicable	Precio con IVA
Oferta				

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

Don/Doña _____, con de D.N.I. nº _____, en representación de “ _____ ”, con C.I.F. Nº _____, declara bajo su responsabilidad que las facultades de representación de D./D^a _____, reflejadas en la escritura de _____ otorgada el ____ de _____ de _____ ante el notario de _____, Don _____, bajo el número _____ de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de _____ al tomo _____, libro _____ folio _____, no han sido modificadas o alteradas, encontrándose plenamente vigentes al día de la fecha.

Lo que declara a los efectos de su participación en la licitación convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia para la adjudicación del contrato de suministro de alimentos del almacén municipal de alimentos.

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	58/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			



En _____, a (Fecha).

Fdo.

D.N.I. nº

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTAN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DEL SECTOR PÚBLICO O LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

D./D^a. _____ con DNI/NIE nº _____, en nombre propio o en calidad de _____ de la empresa/sociedad/entidad _____ inscrita en el Registro de Licitadores del Sector Público o de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el nº _____,

DECLARA:

Que no han experimentado variación los datos y circunstancias que constan en el Registro de Licitadores del Sector Público o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Que han experimentado variación los datos y circunstancias que constan en el Registro de Licitadores del Sector Público o de la Comunidad Autónoma de Andalucía relativos a:

_____, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración, manteniéndose el resto de los datos inscritos sin ninguna alteración.

En _____ a de _____ de 2019

LA PERSONA LICITADORA O REPRESENTANTE,

Fdo: _____”

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	59/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL ALMACÉN MUNICIPAL DE ALIMENTOS DE MEDINA SIDONIA.

1º. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente pliego la contratación del suministro de alimentos para el Almacén Municipal de Alimentos de Medina Sidonia (Cádiz).

El suministro de alimentos se llevará a cabo de forma sucesiva y por precio unitario al ALMACÉN MUNICIPAL DE ALIMENTOS, siendo éstos los que se relacionan a continuación:

LOTE N 1		
<i>PRODUCTO</i>	<i>FORMATO</i>	<i>PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO</i>
<i>Cacao en polvo</i>	<i>500 gr</i>	<i>1,80€</i>
<i>Garbanzos</i>	<i>1 kilo</i>	<i>1,88€</i>
<i>Alubias</i>	<i>1 kilo</i>	<i>1.80€</i>
<i>Lentejas</i>	<i>1 kilo</i>	<i>1.30€</i>
<i>Macarrones</i>	<i>500 gr</i>	<i>0.77€</i>
<i>Espaguetis</i>	<i>500 gr</i>	<i>0.76€</i>
<i>Fideos nº 0</i>	<i>500 gr</i>	<i>0.88€</i>
<i>Arroz</i>	<i>1 kilo</i>	<i>0.90€</i>
<i>Harina</i>	<i>1 kilo</i>	<i>0.75€</i>
<i>Azúcar</i>	<i>1 kilo</i>	<i>0.80€</i>

LOTE N 2		
<i>PRODUCTO</i>	<i>FORMATO</i>	<i>PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO</i>
<i>Leche entera</i>	<i>1 litro</i>	<i>0.66€</i>
<i>Leche sin lactosa</i>	<i>1 litro</i>	<i>0.85€</i>
<i>Aceite de Oliva</i>	<i>1 litro</i>	<i>2.9€</i>
<i>Aceite de Freir</i>	<i>1 litro</i>	<i>0.99€</i>
<i>Natillas/Flan en polvo</i>	<i>1 caja de 4 sobres</i>	<i>1€</i>
<i>Caldo de pollo</i>	<i>1 litro</i>	<i>0.90€</i>
<i>Paté varios sabores</i>	<i>Pak de 3</i>	<i>1,36 €</i>

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmksZTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	60/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmksZTe7s0m8t9w==			



Tomate frito	350gr en brick	0.72€
Atún en aceite vegetal/girasol	Pack 3 latas	1.69€
Fruta en almíbar	480g Ecurrido s	1.3
Judías verdes en conserva	500g	1

LOTE N 3		
PRODUCTO	FORMATO	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO
Pack de preparado de puchero (pollo/pavo, ternera, hueso jamón y hueso blanco)	1 kilo	4.3€
Patatas	Saco 5 kilo	3,52€
Pescado congelado (sin espinas y especificar tipo)	800 gr	6.59€
Charcuteria embasada al vacío	150-200g	1.77€
Pack de verdura de puchero	500 gr	1.26€
Preparado paella	1 k	4.66€
Salchichas frankfurk en lata	180g	1.86€

LOTE N 4		
PRODUCTO	FORMATO	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO
Papel higiénico	12 rollos	2.06€
Papel higiénico	6 rollos	1.10€
Gel de baño	1 litro	0.97€
Limpiavajillas	1 litro	1.45€

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	61/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			



<i>Detergente ropa pastillas puntomatig</i>	<i>264 gr</i>	<i>0.96€</i>
---	---------------	--------------

LOTE N 5		
<i>PRODUCTO</i>	<i>FORMATO</i>	<i>PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO</i>
<i>Cereales infantiles</i>	<i>600g</i>	<i>3.20€</i>
<i>Galletas María o similar</i>	<i>800g</i>	<i>0.99€</i>
<i>Leche bebé</i>	<i>800g</i>	<i>16.50€</i>
<i>Pañal, talla 2</i>	<i>Precio unidad</i>	<i>0.20€</i>
<i>Pañal talla 3</i>	<i>Precio unidad</i>	<i>0.18€</i>
<i>Pañal talla 4</i>	<i>Precio unidad</i>	<i>0.20€</i>
<i>Pañal talla 5</i>	<i>Precio unidad</i>	<i>0.20€</i>
<i>Pañal talla 6</i>	<i>Precio unidad</i>	<i>0.26€</i>

LOTE N 6, ESPECIAL CESTA DE NAVIDAD		
<i>PRODUCTO</i>	<i>FORMATO</i>	
<i>Pollo</i>	<i>3kg</i>	
<i>Charcutería ibérica</i>	<i>300g</i>	
<i>Porción de queso</i>	<i>350g</i>	
<i>Patés</i>	<i>200g</i>	
<i>Turrón; jijón y alicante</i>	<i>2 tabletas</i>	
<i>Producto 1</i>	<i>(solo comida)</i>	
<i>Producto 2</i>	<i>(solo comida)</i>	
<i>Producto 3</i>	<i>(solo comida)</i>	
PRECIO TOTAL LOTE 6:		27€

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 13:34:02 15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	62/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			



Los productos citados en los Lotes del 1 al 6 se facilitarán y se suministrarán debidamente envasado en paquetes o en botes en las cantidades que se especifican.

2º. PRECIO DE LICITACIÓN

El IVA se le aplicará al importe unitario de cada producto que en función del tipo será el 4, el 10 o el 21%. El importe total a licitar por cada lote es el que se especifica a continuación:

LOTE 1		
	<i>Sin IVA</i>	<i>Con IVA</i>
<i>IMPORTE</i>	9460.22€	9854,4€

LOTE 2		
	<i>Sin IVA</i>	<i>Con IVA</i>
<i>IMPORTE</i>	21421.26€	23801,4€

LOTE 3		
	<i>Sin IVA</i>	<i>Con IVA</i>
<i>IMPORTE</i>	28758.24€	31953,6€

LOTE 4		
	<i>Sin IVA</i>	<i>Con IVA</i>
<i>IMPORTE</i>	3776.83€	4780,8€

LOTE 5		
	<i>Sin IVA</i>	<i>Con IVA</i>
<i>IMPORTE</i>	7584€	9600€

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	63/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			

LOTE 6		
IMPORTE	Sin IVA	Con IVA
	2916€	3240€

3º. VALORACIÓN DE PROPUESTAS

Será adjudicatario aquel que presente la oferta económica más ventajosa en cada uno de los lotes. En este sentido, se valorará con 10 puntos a la oferta más baja. El resto de las ofertas se valorarán de la siguiente forma:

Of_v .- oferta a valorar

Of_b .- oferta más baja

Punto: $\frac{Of_b \times 10}{Of_v}$

En caso de empate entre varias ofertas, se considera el precio más bajo de los productos que más cantidad se demande de forma lineal decreciente, de la siguiente forma:

LOTE 1: Cacao en polvo, garbanzos, alubias, lentejas, macarrones, espaguetis, fifeos, arroz, harina y azúcar


LOTE 2: Leche entera, leche sin lactosa, aceite de oliva, aceite de freír, natillas/flan en polvo, caldo de pollo, paté de varios sabores, tomate frito, atún en aceite vegetal/girasol, fruta en almíbar, judías verdes en conserva

LOTE 3: Pack de preparado de puchero (carne) congelado, patatas, pescado congelado, charcutería embasada al vacío, pack de verdura de puchero, preparado paella, salchicha frankfur.

LOTE 4: Papel higiénico 12 rollos, papel higiénico 6 rollos, gel de baño, lipiavajillas, detergente pastillas puntomatig

LOTE 5: cereales infantiles, galletas María o similar, levhe bebé, pañal talla 2, pañal talla 3, pañal talla 4, pañal talla 5, pañal talla 6

LOTE 6: Pollo, charcutería ibérica, porción de queso, patés, turrón, producto 1, producto 2, producto 3

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	64/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			



4º. METODOLOGÍA DE TRABAJO.

1. El suministro se realizará en la sede del ALMACÉN MUNICIPAL sito en Plaza de la Carretita s/n, tendrá una periodicidad mensual y la variedad de productos a abastecer estará en función de la demanda habida en ese periodo de tiempo, y responderá a la correspondiente orden de pedido cursada a la adjudicataria por el área de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia.

El horario de suministro será el establecido por el Ayuntamiento de Medina Sidonia. Si durante el tiempo de esta licitación el Almacén Municipal cambiara de domicilio, este Excmo. Ayuntamiento deberá comunicarlo a la empresa adjudicataria con un mes de antelación.

2. La citada orden de pedido se tramitará telefónicamente, por fax o correo electrónico, que será confirmada por la empresa suministradora por cualquiera de los medios citados al remitente de la citada orden de pedido.

3. Las entregas se efectuarán por cuenta de la empresa adjudicataria de lunes a viernes (siempre que sean laborables) en el plazo máximo de una semana. En el caso de que se demanden productos del lote 7, estos se entregarán los dos primeros lunes de cada mes.

4. Las órdenes de pedido que se califiquen como "urgentes" serán atendidas en las 48 horas inmediatamente seguidas a la recepción del pedido.

5. Para que un pedido se considere cumplimentado dentro del plazo, el producto deberá ajustarse a la calidad y cantidad requeridas. El plazo de entrega deberá ser rigurosamente respetado, pues el incumplimiento reiterado del mismo podrá ser causa de revocación del contrato.

6. Los alimentos a suministrar deberán cumplir con la normativa sanitaria vigente. Serán por cuenta del contratista todos los gastos derivados del transporte.

7. El adjudicatario deberá sustituir aquellos productos que se al ser entregado se comprueben que están en mal estado o en malas condiciones.

8. No se aceptarán productos que hayan excedido sus fechas de caducidad o de consumo preferente. Los productos deberán tener una fecha mínima de caducidad de 2 meses desde su entrega.

9. Cada entrega irá acompañada de un albarán que será entregado al responsable del ALMACÉN DE ALIMENTOS, y que indicará el centro y domicilio del receptor del pedido, fecha del suministro y cantidad servida.

10. En caso de que el adjudicatario no entregase los productos el día, ubicación y horario establecidos, el ayuntamiento se reserva el derecho de adquirir

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	65/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			

en el mercado los productos requeridos, haciéndose máximo, el precio ofertado de los productos adquiridos.

5º. FACTURACIÓN

Cada factura deberá ir acompañada de copia de los albaranes firmados o sellados por quien recibió el suministro.

El pago de las facturas se realizará según el plan de pagos del Ayuntamiento.

En Medina Sidonia, a la fecha de la firma

Los Servicios Técnicos Municipales. Firma.

Tercero.- Ordenar la publicación del informe de necesidad, de la Resolución por la que se aprueba el expediente y apertura de la licitación y del pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que regirán en esta adjudicación en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Estado. “

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 5 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de Dª Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, Dª Isabel Mª Quintero Fernández, D. Santiago Gutiérrez Ruiz y Dª Mª Isabel Gautier Bolaños, acuerda por unanimidad aprobar la propuesta anteriormente transcrita.


PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

No hubo.

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.


Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente, se levantó la sesión siendo las 10:00 horas, de cuyo contenido se extiende este Acta, y de cuyo contenido como Secretaria General, Doy Fe.

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	66/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º.3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, el Alcalde ordena la remisión de los acuerdos adoptados en esta sesión.

Vº. Bº.
LA PRESIDENTA
Jenifer Gutiérrez Flores

LA SECRETARIA GENERAL
Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación:	J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	15/10/2019 13:34:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/10/2019 08:34:02	
Observaciones		Página	67/67	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/J5v5QuujmkszTe7s0m8t9w==			